

14

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302519970002500.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar respuesta a las peticiones formuladas por el abogado ÁLVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS, y atendiendo que las diligencias no fueron encontradas en las listas de archivo que se encuentran en esta judicatura, y como quiera que sin el expediente físico no se puede resolver lo peticionado, se ordena que por secretaría se oficie a la Oficina de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, a fin que se certifique si el proceso a que hace relación el oficio No. 2379 del 18 de julio de 1997, se encuentra en dichas dependencias o se conoce su ubicación, para tal efecto anéxese copia digital del oficio en mención.

Recepcionada la respuesta ingresen las actuaciones al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	23 NOV 2020
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

hmb

492

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520160066700.

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de EVANGELINA OSSES VIUDA DE BARRERA, CARLOS EDUARDO BARRERA BARRERA y CARLOS EDUARDO BARRERA MOSQUERA, al abogado LUIS LEONARDO JIMÉNEZ FERNANDEZ, quien ya ostenta dicho cargo respecto de las personas indeterminadas, en aras de la economía procesal, razón por la cual, la presente decisión se le notifica por estado, y los términos a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa de los referidos herederos indeterminados le empezarán a correr a partir de la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
23 NOV 2020	
Secretario	

hmb

39

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520160074800.**

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de ilegalidad del auto adiado 11 de marzo de 2020 (fls. 34-35 C.3), observa el Despacho que la decisión en comento se ajustó en derecho y no desconoció precepto normativo alguno, resátese por parte de esta judicatura que las agencias en derecho decretadas a favor de la parte demandada, son para esta y no para su Curador Ad-litem, como quiera que dicha condena se impuso por cuanto la sentencia fue desfavorable al extremo ejecutante, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 365 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
La Sria.	23 NOV 2020
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

121

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520160091700

Conforme fuera solicitado por la parte actora, se decreta la aprehensión y posterior secuestro del rodante IDY-490, por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Inspector de Tránsito Respectivo, a quien se comisiona con amplias facultades para tal fin, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
23 NOV 2020	
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

330

Radicado. 11001310302520170008500.

Atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl. 322), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarla y en consecuencia nombrará como nuevo Curador Ad-Litem de CLAUDIA PATRICIA, SERGIO FERNANDO y JORGE ALBERTO DÍAZ QUINTANILLA como herederos determinados de MARIELA QUINTANILLA DE DÍAZ, así como de los herederos indeterminados de esta última, a la abogada ADRIANA BOTERO CHAPARRO¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda, del auto de fecha 29 de octubre de 2018 y del presente auto.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

De otra parte, frente a la solicitud de apoderado judicial de la parte actora, referente a que se compulse copias a la Procuraduría General de la Nación (fl. 326), se pone de presente al mismo, que si es su deseo, previo el pago de las expensas necesarias a que haya lugar, por secretaría expídase copia de la totalidad de la actuación, a fin que el interesado las remita a la autoridad que considere necesario y/o pertinente, tenga en cuenta que no existe obligación legal que establezca dicho deber en cabeza de esta judicatura.

Previo a decidir de la medida cautelar deprecada (fl. 327), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$92.797.400,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

¹ adrybotero@hotmail.com

Adicionalmente, se dispone compulsar copias de los folios 322 a 325 y del presente auto al Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea la Sala Jurisdiccional Disciplinaria quien resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir, la relevada abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA.

Una vez vencidos los términos aquí otorgados sin que realice ninguna manifestación el(a) Curador(a) designado(a), ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	AMM. , a la hora de las 8.00
23 NOV 2020	
Secretario	

Hmb

119
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170068800**

Atendiendo a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la ejecutada MARIA CAROLINA DAZA SIERRA (fls. 115-117 C.1) decretese la suspensión del proceso en los términos del artículo 548 del C.G. del P., a partir de la comunicación que de dicha admisión, esto es, el 26 de octubre de 2020 (fl. 118 C.1).

Para los efectos del artículo 547 del Estatuto Procesal, se requiere al extremo actor a fin que manifieste si es su deseo continuar contra los garantes o codeudores, advirtiéndose que en caso de guardar silencio la acción de cobro continuará contra estos, en lo que respecta al pagaré No. 1560081762.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario	

31

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170074900.**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir de la solicitud de retiro de la demanda, se requerirá al memorista a fin que se ratifique de la misma en el entendido que con posterioridad a dicha petición, intentó la notificación del demandado (fl. 28 a 29 c.1); adicionalmente pone de presente el Despacho que a folio 10 del cuaderno No. 2, obra respuesta del Banco Itaú en donde indican que se realizó el registro de la medida, no obstante ello a la fecha no se han constituido títulos judiciales a favor de la presente ejecución, conforme certificación que antecede.

Por lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que el vocero judicial de la parte actora manifieste si se ratifica en su solicitud de retiro de la demanda, advirtiéndose que en caso de guardar silencio, se entenderá que el mismo desiste de la precitada petición.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

hmb

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>23 NOV 2020</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de 2020

Radicado. **11001310302520170090600.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia evacuada el 10 de noviembre de los corrientes, esto, en punto a decretar un receso hasta el próximo 23 del mismo mes y año, a fin de proferir la sentencia de instancia, lo dicho no es posible por cuanto a la fecha no se ha concluido el estudio suficiente del material probatorio existente en el expediente.

Así las cosas, con base en lo anterior se ordena continuar en receso la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., y fijar como fecha para la continuación de la misma el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 4 P.M., por ello, secretaria proceda a realizar las citaciones virtuales que correspondan.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. , a la hora de las 8.00
23 NOV 2020	
Secretario	

USDC WCM 1 2

165

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180000400

Teniendo en que no se pudo llevar a cabo la notificación de la acreedora hipotecaria ZORAIDA FLOREZ HERRERA (fls. 152 a 158), se decreta su emplazamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, atendiendo a la documental obrante a folios 151 a 152 del expediente, acreditado el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliarias No. 50S-40741239 se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien raíz en mención, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaria del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 NOV 2020
Secretaria

330

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180019000

En firme la providencia anterior, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día Primer (1°)
de marzo de 2021 a las 9:00 AM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

E
NOA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180049200**

Téngase en cuenta que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno, frente al traslado de la objeción al juramento realizada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, conforme constancia secretarial obrante al reverso del folio 98 del cuaderno No. 2.

De otra parte, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día 2
marzo / 2021 a las 9 a.m.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180052600.

Previo designar Curador Ad-Litem al demandado JOSÉ YESID ARANA MURILLO, parte actora intente la notificación del mismo, en la dirección indicada en la página 14 de la escritura pública 1401 del 11 de marzo de 2016, de la Notaría 72° del Círculo Notarial de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
23 NOV 2020 Secretario

hmb

339

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180054700

Atendiendo lo manifestado por la parte actora respecto del desconocimiento del lugar de notificaciones del acreedor hipotecario ELISEO DEL CARMEN LEON MORENO (fl. 338) se decreta su emplazamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, téngase por notificado por aviso al demandado GUILLERMO DÍAZ REINOSO, a partir del día 30 de enero de 2020¹ (fl. 318), quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Finalmente obre en autos la publicación del emplazamiento que milita a folio 315 del expediente.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
23 NOV 2020	
Secretaría	

¹ Día hábil siguiente a la fecha de entrega efectiva del aviso de notificación

26

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190001700.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho (fl. 25 C.3).

De cumplirse lo presupuestos para tal fin remítanse las actuaciones a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVEZ MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
23 NOV 2020	
Secretario	

Hmb

117

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190015300.**

Como primera medida, conforme lo normado en el artículo 300 del C. G. del P., y atendiendo que el demandado ALFONSO SALAZAR JARAMILLO, ostenta la calidad de gerente de la sociedad ejecutada MERCANTIL FERRETERA S.A.S. (reverso fl. 9 C.1), y atendiendo lo decidido en el inciso 1° del auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 111 C.1), el Despacho tiene por notificada a la persona jurídica en mención, conforme la disposición legal en cita, ~~quien~~ dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Vista la documental que antecede, por secretaría realícese la inclusión de la publicación obrante a folio 112 vuelto de esta encuadernación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que comparezca nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los ejecutados LUCRECIA NOVOA DE ROJAS y JULIO CESAR ROJAS RIVEROS, al abogado EDWIN FABIAN CASTRO BARRERIRO¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago (fl. 23 C.1), del proveído 09 de diciembre de 2019 (fl. 101 C.1) y de la presente decisión.

Al efecto, envíesele comunicación al correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 # 7° C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

¹ edfacaba12@hotmail.com

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy a la hora de las 8.00

A.M.

23 NOV 2020

Secretario

hmb

159

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190023000.**

Vista la solicitud obrante a folio 157, satisfechos los requisitos del artículo 161 del C. G. del P., se suspende el presente proceso por tres (3) meses contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Vencido el término de suspensión, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. 23 NOV 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

hmb

185

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190026000

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la Fiscalía 501 Local no dio repuesta a lo pedido en oficio No. 1281 del 27 de mayo de 2020, se hace necesario requerir nuevamente a dicha dependencia, advirtiéndole que de no dar respuesta dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de hacerse acreedores a la imposición de una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECNA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	a la hora 23 NOV 2020
Secretaria	

MADE IN U.S.A.

1140

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190026800.**

Visto el informe secretarial que antecede, cumplidas entonces a cabalidad las exigencias formales para este tipo de eventos y derivándose de los documentos aportados con el libelo a saber: copia de la escritura pública No. 1764 del 01 de julio de 2009, de la Notaria 28° del Circulo Notarial de Bogotá, así como los correspondientes certificados de tradición del apartamento 403 bloque 2 etapa 1 del Conjunto Residencia Ambalo y el deposito No. 29 ubicados en la carrera 49B No. 169-51 de ciudad de Bogotá (dirección catastral), identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-913707 y 50N-913561, respetivamente, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la demanda, estableciéndose así la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dicho bien de la parte actora y la pasiva, y ante la solicitud del demandante amparado en lo dispuesto en el art. 1374 del C.C., y en concordancia con lo reglado en el art. 406 del C. G. del P. y s.s., aunado al silencio del demandado dentro del traslado de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

* * * *

1. Decretar la división ad valorem de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-913707 y 50N-913561.

2. Ordenase la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de este proceso y relacionados en esta providencia.

3. Téngase como avalúo de los inmuebles los obrantes a folios 78 de la presente actuación, esto es a suma de \$205.300.800,00 (50N-913707) y \$46.348.500,00 (50N-913561).

4. Decretase el secuestro de los inmuebles referidos, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
23 NOV 2020 Secretaría	

✓
jab

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190046200.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que extremo actor dentro del término de traslado de la objeción al juramento estimatorio se mantuvo silente; de otra parte, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día Cuatro
(4) de marzo de 2021 a las 9:00 AM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados/actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVERRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
23 NOV 2020	
Secretario	

Hmb

NY 44

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

74

Radicado. **11001310302520190073200.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado decretará la terminación del proceso ejecutivo seguido a continuación del trámite declarativo, junto con las consecuencias que de dicha determinación se deriven.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de LINALCA INFORMATICA S.A., contra CONTAC SERVICE S.A.S., por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
3. De existir títulos judiciales a favor del presente proceso, realícese la entrega de los mismos a la parte demandada.
4. **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

23 NOV 2020

Secretario

hmb

125

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520200004900

Previo a acceder a la entrega del título judicial como fuera peticionado a folio 120, por la parte actora, alléguese poder otorgado por REINA DEL CARMEN BARRETO CASTILLO, CLARA INÉS BARRETO CASTILLO y LUZ MYRIAM BARRETO CASTILLO, a favor de ELSA MIREYA BARRERO CASTILLO.

De otra parte, secretaría rinda un informe de títulos judiciales, de verificarse la existencia de los mismos en la cuantía indicada en el auto admisorio de la demanda, libre el despacho comisorio allí ordenado.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
23 NOV 2020	
Secretaría	

12

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200007300**

Como primera medida el Despacho tiene a la demandada notificada por conducta concluyente a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, atendiendo que la misma confirió poder.

De otra parte, por ser procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA MOLINA RINCÓN, como apoderada judicial de la ejecutada, para los efectos y conforme el poder conferido.

Conforme lo anterior, esta judicatura no tiene en cuenta la notificación personal en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en atención que el correo electrónico allegado por el extremo ejecutante y que milita a folio 57 del cuaderno No. 1, no se da fe que el correo fue entregado en el buzón de notificaciones electrónicas de la pasiva, conforme lo ordena Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo en mención, en el sentido que *"... el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Integrado el contradictorio, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de la contestación obrante a folios 1 a 4 de la presente encuadernación, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Conforme la documental obrante a folios 58 a 62 del cuaderno No. 1, acreditado el embargo de los bienes

inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20713945 y 50N-20713699 se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes raíces en mención, y en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestro y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
C. O. J.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora	
de las 8.00 A.M.	
23 NOV 2020	
Secretaría	

122

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de noviembre dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520200009300

Previo a nombrar Curador Ad-litem, parte actora proceda conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda y realice la publicación del emplazamiento de los demandados, tenga en cuenta el memorialista que la vigencia del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a los emplazamientos, se predica para aquellos que no se hayan ordenado conforme las previsiones del Código General del Proceso, puesto que la vigencia del referido Decreto no es retroactiva, sino hacia el futuro, por tal motivo el extremo demandante debe cumplir con la carga procesal que le fuera impuesta, en el proveído en mención.

Conforme lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta la inclusión realizada por la secretaría en el Registro de Personas Emplazadas y que obra a folio 107, por cuanto la misma no podía realizarse.

Notifíquese.
El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	
23 NOV 2020	
Secretaría	